

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; DE MIGRACIÓN; Y GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Manuel Alejandro Robles Gómez, diputado del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, que reforma las Leyes General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; de Migración; y General en materia de Delitos Electorales**, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las acciones más deleznable que puede realizar una persona es aprovecharse y obtener ventaja de la situación social, política, legal o de cualquier otra índole en la que se encuentre otro ser humano. El caso del cierre de campaña de Santiago Taboada realizado el miércoles 3 de enero de 2024 en el Parque del Mestizaje, en la alcaldía Gustavo A. Madero, en el que se presentaron al menos, una docena de, presumiblemente, migrantes ataviados con playeras del Partido Acción Nacional, así como portando banderas de ese partido, pinta de cuerpo entero a una pléyade de partidos de derecha, que además de estar en contra de los intereses del pueblo (lo han demostrado en varias ocasiones al votar en contra de iniciativas que mejorarían las condiciones de vida de las mayorías) son además, clasistas, discriminadores y racistas.

El cierre de campaña de Santiago Taboada fue reportado por varios medios de comunicación, como *El País*, que lo reportó de la siguiente manera:

Una decena de migrantes haitianos acudió este miércoles a apoyar a Santiago Taboada, candidato del Frente Amplio por México para la jefatura de Gobierno de Ciudad de México, a su acto de cierre de precampaña en el Parque del Mestizaje, en Gustavo A. Madero. Los migrantes, que ondeaban banderas y portaban camisetas con los escudos del Partido Acción Nacional (PAN), fueron interrogados por uno de los asistentes al mitin, quien los grabó y colgó el video en redes sociales. “¿Ustedes de dónde son?”, pregunta el hombre a los caribeños, quienes se limitan a mirarse entre sí sin dar respuesta a su interlocutor (*El País*, 2024).

Ciertos operadores se encargan de “acarrear” migrantes a mítines del Partido Acción Nacional, probablemente se encuentre Francisco Ruiz Romo y existe también la posibilidad que haya más operadores del PAN ejecutando este tipo de acciones, consistentes en llevar a migrantes a mítines del Partido Acción Nacional.

Francisco Ruiz Romo es actualmente el coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en Álvaro Obregón, como se visualiza en la página de dicha alcaldía (alcaldía Álvaro Obregón, sin fecha).

Reportajes periodísticos señalan que es militante del Partido Acción Nacional (PAN) y en el Registro Nacional de Militantes del partido blanquiazul “se encuentra dado de alta desde el 14 de junio de 2005 en la alcaldía Gustavo A. Madero, demarcación de la que fue presidente del partido hasta 2020” (SPR, 2024).

A raíz de los hechos aquí narrados, es factible deducir y existe la posibilidad de que haya en el PAN una red dedicada al tráfico de personas y explotación laboral, que podría estar siendo operada por prominentes miembros de ese partido, como Santiago Taboada y Francisco Ruiz Romo.

Hay evidencia concreta de que, a todas luces, personas en situación de vulnerabilidad por su estatus migratorio están siendo usadas y explotadas laboralmente, pues, posiblemente les fue otorgado un salario con el condicionamiento de ir a apoyar a Santiago Taboada en su cierre de campaña, lo cual, además, atentó contra su dignidad.

Además de existir un abuso por parte de miembros del PAN hacia los migrantes, aprovechándose de su situación vulnerable en la que se encuentran debido a su situación migratoria.

El actuar de diversos políticos y funcionarios del PAN evidencia, de manera nítida, el racismo y discriminación con los que está actuando el Partido Acción Nacional al aprovecharse de la situación de desventaja de las personas presumiblemente migrantes.

Lo acontecido es además muestra fehaciente del racismo y la discriminación que el PAN, el PRI y el PRD practican. Reflejan la poca ética de esos institutos políticos y su proceder histórico de prepotencia y abuso que han practicado a lo largo de varias épocas en el país.

Por desgracia, estos hechos de abuso, de obtener ventaja a costa de la precaria situación de los migrantes, de violación de sus derechos humanos, de racismo y discriminación, no son casos aislados, pues los migrantes que transitan o se encuentran localizados en nuestro país, son de los más discriminados.

Los grupos más discriminados son las personas migrantes en tránsito irregular por México; es decir, quienes pasan por el país sin la documentación oficial necesaria para llegar a su destino (casi siempre Estados Unidos).

Otro grupo importante en condiciones similares es el formado por las personas migrantes en retorno (mexicanas o extranjeras) desde Estados Unidos. En ambos casos, las niñas, niños y adolescentes no acompañados son los más vulnerables.

Todas las personas migrantes comparten problemas derivados de la discriminación estructural: la violación de sus derechos humanos por parte de funcionarias y funcionarios de todos los niveles de gobierno; la violencia de grupos criminales (robos, secuestros, violaciones, trata de personas); las detenciones arbitrarias; la falta de acceso a servicios básicos como atención médica y acceso a la justicia, así como los pagos inferiores a los que reciben personas no migrantes por hacer el mismo trabajo, entre otros (Conapred, sin fecha).

México ha pasado de ser un país de tránsito a uno de destino y esto incrementado los discursos de odio y discriminación. “El aumento del flujo de migrantes en territorio mexicano ha evidenciado que en la actualidad se replican narrativas que evocan y toman ventaja del miedo para justificar y fomentar la discriminación, la exclusión, el odio e inclusive actos de violencia contra las personas en movilidad” (Barbosa, 2023).

Por ello se presenta esta iniciativa la cual pretende inhibir la existencia de que se sigan cometiendo más abusos por parte de funcionarios públicos y partidistas en contra de la comunidad migrante irregular localizada en nuestro país y que se aprovecha de su situación desventajosa para obtener un provecho o lucro político. En ese caso, se propone que cuando una persona se aproveche de un o una migrante para posicionar sus aspiraciones políticas, el registro a su postulación o candidatura será rechazado o revocado según sea el caso.

Como argumento de lo anterior, se presenta a continuación un cuadro comparativo con las reformas propuestas:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctima de estos Delitos.

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| <p>Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;</p> <p>II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o</p> <p>III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.</p> | <p>Artículo 21. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil Unidades de Medida y Actualización, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;</p> <p>II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o</p> <p>III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.</p> <p>Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:</p> <p>I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;</p> <p>II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.</p> | <p>Artículo 22. Será sancionado con pena de 15 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil Unidades de Medida y Actualización, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.</p> <p>Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:</p> <p>I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;</p> <p>II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.</p> |
|--|--|

Ley de Migración.

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|--|
| <p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:</p> <p>I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;</p> <p>II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o</p> <p>III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.</p> <p>No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones</p> | <p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización, a quien:</p> <p>I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;</p> <p>II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o</p> <p>III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.</p> <p>IV. Aprovechándose de la situación migratoria irregular y desventajosa de una o varias personas, los utilice para obtener un beneficio o ventaja de naturaleza política o electoral.</p> <p>Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo</p> |

| | |
|---|--|
| <p>estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.</p> | <p>de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.</p> <p>No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.</p> |
|---|--|

| Ley General en Materia de Delitos Electorales. | |
|--|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>(...)</p> <p>Sin Correlativo</p> | <p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Aprovechándose de la situación migratoria irregular y desventajosa de una o varias personas, los utilice para obtener un beneficio o ventaja de naturaleza política o electoral.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>(...)</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Aprovechándose de la situación migratoria irregular y desventajosa de una o varias personas, los utilice con el fin de posicionar sus aspiraciones políticas. En este supuesto, el registro a su postulación o candidatura será rechazado o revocado según sea el caso.</p> |
|---|---|

Por lo expuesto me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente

Decreto que reforma las Leyes General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; de Migración; y General en materia de Delitos Electorales

Primero. Se **reforman** los artículos 21 y 22 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 21. Será sancionado con pena de **5** a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil **unidades de medida y actualización**, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como

- I.** Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo con la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II.** Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello; o
- III.** Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Artículo 22. Será sancionado con pena de **15** a 20 años de prisión y de 5 mil a 50 mil **unidades de medida y actualización** quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Segundo. Se **reforma** el artículo 159 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil **unidades de medida y actualización** a quien

- I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;
- II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro; o
- III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria;
- IV. Aprovechándose de la situación migratoria irregular y desventajosa de una o varias personas, los utilice para obtener un beneficio o ventaja de naturaleza política o electoral.**

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

Tercero. Se **reforman** los artículos 7 y 9 de la Ley General en materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien

(...)

XXII. Aprovechándose de la situación migratoria irregular y desventajosa de una o varias personas, los utilice para obtener un beneficio o ventaja de naturaleza política o electoral.

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años al funcionario partidista o al candidato que

(...)

XI. Aprovechándose de la situación migratoria irregular y desventajosa de una o varias personas, las utilice a fin de posicionar sus aspiraciones políticas. En este supuesto, el registro de su postulación o candidatura será rechazado o revocado según sea el caso.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

Alcaldía Álvaro Obregón (sin fecha). *Estructura*. Obtenido de Alcaldía Álvaro Obregón: <https://aao.cdmx.gob.mx/alcaldia-estructura/>

Barbosa, M. (12 de junio de 2023). *Repunta discriminación contra migrantes*. Obtenido de Verificado: <https://verificado.com.mx/repunta-discriminacion-contra-migrantes/>

Conapred (sin fecha). *Discriminación personas migrantes*. Obtenido de Conapred: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=115&id_opcion=43&op=4

El País (4 de enero de 2024). "Un grupo de migrantes haitianos presentes en el cierre de precampaña de Santiago Taboada enciende el debate sobre los acarreados". Obtenido de *El País*: <https://elpais.com/mexico/2024-01-04/un-grupo-de-migrantes-haitianos-presentes-en-el-cierre-de-campana-de-santiago-taboada-enciende-el-debate-sobre-los-acarreados.html>

SPR (4 de enero de 2024). *Francisco Romo, un añejo militante del PAN, posa con migrantes haitianos acarreados para evento de Santiago Taboada*. Obtenido de Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano: <https://sprinforma.mx/ver/portada/francisco-romo-un-viejo-y-fiel-militante-del-pan-posa-con-migrantes-haitianos-acarreados-para-evento-de-santiago-taboada>

Palacio Legislativo de San Lázaro, recinto de la Comisión Permanente, a 10 de enero de 2024.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica)

S I L